



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

### INFORME DE INTERVENCIÓN

El Secretario-Interventor que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en lo dispuesto en las Bases de Ejecución del **Presupuesto para 2019**, corresponde al Alcalde, previo informe de la Intervención, la aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad Local.

Visto que dada la circunstancia de incumplimiento de la Regla de Gasto detectado en el informe de evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria de la liquidación del presupuesto de 2017, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 26 de diciembre de 2018 aprobó el Plan Económico Financiero del Ayuntamiento para los ejercicios 2018-2019, según documento elaborado por la Unidad de Asesoramiento Económico a Municipios de la Diputación Provincial de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 17 de diciembre, Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente

#### **INFORME**

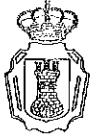
**Primero.-** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 163, 191, 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Los artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- Los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001,



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales ( La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF)

- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales

- La Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

- El artículo 18 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012.

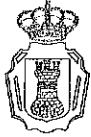
- El artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible.

- El artículo 4.1.b).4° del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**Segundo.-** Que incluye la documentación necesaria para poner de manifiesto respecto a los Presupuestos de Gastos e Ingresos la situación a 31 de diciembre de cada uno de los conceptos establecidos por el artículo 93 del R.D. 500/1990, obtenida de la aplicación informática de contabilidad.

**Tercero.-** Existen irregularidades en las fases de autorización, disposición, reconocimiento de obligaciones y reconocimiento de derechos en la ejecución del Estado de Gastos e Ingresos del presupuesto para el **ejercicio de 2019** que fueron objeto de reparos, de las cuales se dio cuenta al Pleno de la Corporación en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 218 del TRLRHL.

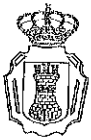


## AYUNTAMIENTO DE PARADAS

C/ Larga, nº 2 41610 Paradas (Sevilla) - Teléf. 95 58 44 910 - Fax 95 48 49 379 - Entidad Local nº Registro 014100711

Resolución	Fecha	Dación cuenta al Pleno
029/2019	25/1/2019	1/4/2019
076/2019	11/2/2019	1/4/2019
079/2019	12/2/2019	1/4/2019
082/2019	13/2/2019	1/4/2019
090/2019	18/2/2019	1/4/2019
116/2019	22/2/2019	1/4/2019
162/2019	19/3/2019	1/4/2019
193/2019	28/3/2019	13/9/2019
356/2019	7/6/2019	13/9/2019
357/2019	7/6/2019	13/9/2019
383/2019	14/6/2019	13/9/2019
389/2019	17/6/2019	13/9/2019
390/2019	17/6/2019	13/9/2019
391/2019	17/6/2019	13/9/2019
392/2019	17/6/2019	13/9/2019
399/2019	18/6/2019	13/9/2019
413/2019	21/6/2019	13/9/2019
419/2019	26/6/2019	13/9/2019
420/2019	26/6/2019	13/9/2019
422/2019	26/6/2019	13/9/2019
430/2019	28/6/2019	13/9/2019
441/2019	2/7/2019	13/9/2019
469/2019	12/7/2019	13/9/2019
477/2019	16/7/2019	13/9/2019
490/2019	19/7/2019	13/9/2019
491/2019	19/7/2019	13/9/2019
497/2019	23/7/2019	13/9/2019
503/2019	26/7/2019	13/9/2019
504/2019	26/7/2019	13/9/2019
509/2019	31/7/2019	13/9/2019
534/2019	12/8/2019	13/9/2019
535/2019	12/8/2019	13/9/2019

Resolución	Fecha	Dación cuenta al Pleno
223/2019	10/4/2019	13/9/2019
251/2019	25/4/2019	13/9/2019
257/2019	30/4/2019	13/9/2019
282/2019	10/5/2019	13/9/2019
283/2019	10/5/2019	<b>13/9/2019</b>
313/2019	22/5/2019	13/9/2019
314/2019	22/5/2019	13/9/2019
345/2019	7/6/2019	13/9/2019
596/2019	11/9/2019	11/10/2019
601/2019	12/9/2019	11/10/2019
629/2019	20/9/2019	11/10/2019
632/2019	23/9/2019	11/10/2019
648/2019	26/9/2019	11/10/2019
649/2019	27/9/2019	11/10/2019
656/2019	27/9/2019	11/10/2019
657/2019	27/9/2019	11/10/2019
668/2019	3/10/2019	8/11/2019
696/2019	15/10/2019	8/11/2019
699/2019	17/10/2019	8/11/2019
700/2019	17/10/2019	8/11/2019
709/2019	17/10/2019	8/11/2019
719/2019	24/10/2019	8/11/2019
721/2019	24/10/2019	Pendiente
723/2019	25/10/2019	8/11/2019
727/2019	28/10/2019	8/11/2019
728/2019	28/10/2019	8/11/2019
734/2019	30/10/2019	Pendiente
770/2019	14/11/2019	Pendiente
823/2019	3/12/2019	Pendiente
889/2019	27/12/2019	Pendiente
903/2019	30/12/2019	Pendiente
908/2019	30/12/2019	Pendiente



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

**Cuarto.-** En cuanto a la evaluación presupuestaria deberá tenerse en cuenta que las Entidades Locales deberán ajustar sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido éste como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera). Además, deberá cumplir con el objetivo de la regla de gasto, entendido como la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, que no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

A este respecto la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad y del cumplimiento de la regla de gasto de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Estos informes se emitirán con carácter independiente y se incorporarán a los previstos en los artículos 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit o de la regla de gasto conllevará la elaboración de Plan Económico Financiero, según establece el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**Quinto.-** Como consecuencia de dicha liquidación se realizan los siguientes análisis:

**a).- Análisis del resultado presupuestario.**

Los artículos 96 y 97 del R.D. 500/90, y la ICL, definen, en el ámbito normativo, el Resultado Presupuestario, al disponer que vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados y las obligaciones presupuestarias liquidadas en dicho periodo, sin perjuicio de los ajustes que han de realizarse en función de las desviaciones de financiación derivadas de Gastos con Financiación Afectada, de los créditos de gastos correspondientes a modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente Líquido de Tesorería, y, en el caso de los Organismos Autónomos no Administrativos, con el Resultado de Operaciones Comerciales.

Para su cálculo, las obligaciones recocidas y los derechos liquidados se tomarán por sus valores netos, es decir, una vez deducidas las anulaciones que en unos y otros se han podido producir durante el ejercicio.



Resultado Presupuestario del ejercicio		
CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS
a) Operaciones corrientes (Cap. 1 a 5)	5.721.831,30 €	5.260.416,79 €
b) Otras operaciones no financieras (Cap. 6 y 7)	666.052,55 €	897.992,39 €
1) Total de operaciones (a+b)	6.387.883,85 €	6.158.409,18 €
2) Activos financieros	0,00 €	0,00 €
3) Pasivos financieros	74.698,14 €	209.361,46 €
Resultado del ejercicio (1+2+3)	A) 6.462.581,99 €	B) 6.367.770,64 €
<b>Resultado presupuestario (A - B)</b>		<b>94.811,35 €</b>

Como dispone la instrucción de Contabilidad para la Administración Local, el Resultado Presupuestario habrá de ajustarse en función de:

- Las desviaciones de financiación derivadas de Gastos con Financiación Afectada.

Resultado presupuestario (A - B)	94.811,35 €
Menos desviaciones positivas	1.274.428,01 €
Más desviaciones negativas	1.109.435,69 €
Más gastos financiados con remanente líquido de tesorería	0,00 €
<b>Resultado presupuestario ajustado</b>	<b>259.803,67 €</b>

La cifra que arroja el Resultado Presupuestario en el **ejercicio de 2019** antes de ajustes es positiva en **94.811,635 €**, ya que los ingresos liquidados fueron superiores a las obligaciones en el ejercicio. El resultado experimenta un ligero incremento una vez practicados los ajustes exigidos por la norma, que presenta un resultado positivo por un importe de **259.803,67 €**.

**Ejecución presupuestaria**, en cuanto a la ejecución presupuestaria de gastos e ingresos, se sacan las siguientes conclusiones:





AYUNTAMIENTO DE PARADAS

**En cuanto a Gastos:**

Créditos presupuestarios iniciales	5.261.350,25 €
Modificaciones presupuestarias (+/-)	4.887.392,51 €
Créditos presupuestarios definitivos	10.148.742,76 €
Obligaciones reconocidas netas	6.367.770,64 €
Obligaciones pendientes de pago	95.933,09 €

A la vista de los datos este cuadro, observamos que se ejecutó (entendiendo gastos ejecutado aquel que hubiese llegado al menos a la fase de obligación reconocida) el **62,74%** de los créditos definitivos del presupuesto del ejercicio.

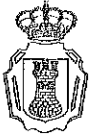
El Capítulo I, de Personal supone un **54,04%** del total de las obligaciones reconocidas. Se puede observar la importancia que tiene este capítulo en el Presupuesto municipal, ya que la mitad de las obligaciones reconocidas se destina a gasto de personal, apreciándose un grado muy elevado de ejecución de estos gastos.

Es de destacar que las transferencias de capital del capítulo VII no se han ejecutado.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	O.R. NETAS	%
I	Gastos de personal	3.440.649,87	54,04
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	989.136,18	15,53
III	Gastos financieros	14.031,94	0,22
IV	Transferencias corrientes	816.598,80	12,82
VI	Inversiones reales	897.992,39	14,10
VII	Transferencias de capital	0	0
VIII	Activos financieros	0	0
IX	Pasivos financieros	209.361,46	3,29
	Total	6.367.770,64	100

**En cuanto a Ingresos:**

Créditos presupuestarios iniciales	5.261.350,25 €
Modificaciones presupuestarias (+/-)	4.887.392,54 €
Créditos presupuestarios definitivos	10.148.742,79 €
Derechos reconocidos netos	6.462.581,99 €
Derechos reconocidos pendientes de cobro	574.228,48 €
Exceso de previsión de ingresos	3.681.160,80 €



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

En relación con el Estado de ingresos, se hace necesario para poder ofrecer una correcta imagen fiel de lo que resta por ingresar por vía tributaria a la hacienda local continuar con los expedientes de regularización del pendiente de cobro, lo que a la postre permitiría también, evaluar y analizar de mejor modo la Recaudación Municipal.

Del análisis de ejecución de ingresos se desprende que se ejecutó (entendiendo ingreso ejecutado aquel que hubiese alcanzado la fase de derechos reconocidos) el **63,68%** de las previsiones definitivas del presupuesto del ejercicio. Se aprecia un grado de ejecución por encima del **75%** en todos los capítulos excepto los capítulos **2, 6, 8 y 9**. En el capítulo 8, ha de tenerse en cuenta que el porcentaje de ejecución tan bajo que se recoge en el mismo, es consecuencia de que dentro de las previsiones definitivas de este capítulo se incluyen las modificaciones del presupuesto de ingresos que son consecuencia de la incorporación de créditos provenientes del exceso de financiación afectada, concepto éste que como ya es sabido, no da lugar a ningún reconocimiento de derechos.

Para finalizar, si entendemos la Liquidación como un examen del grado de realización del Presupuesto, por comparación entre los créditos asignados para el ejercicio y los realmente gastados, y los ingresos previstos y los realmente reconocidos, el resultado final del análisis determina que la Ejecución de este Presupuesto, en cuanto a gastos, ha alcanzado el **62,74%** del total presupuestado, y la ejecución en ingresos ha llegado al **63,68%**. Obteniéndose así un resultado presupuestario positivo y un remanente de Tesorería para gastos generales positivo, lo que parece indicar que vamos en buena línea de actuación en este aspecto.

#### **b).- Análisis de los remanentes de créditos**

Los remanentes de crédito están constituidos, de acuerdo con el art. 98.2 del R.D. 500/90, por los siguientes componentes: Saldos de disposiciones, saldos de autorizaciones y saldos de crédito. Se trata en definitiva, del saldo de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas.

De acuerdo con la ICL, se califican de la siguiente forma:

A) Remanentes de crédito no incorporables, integrados, en todo caso por:

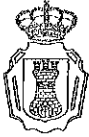
A.1) Remanentes de créditos declarados no disponibles.

A.2) Remanentes incorporados en el ejercicio que se liquide.

A.3) Supuestos no contemplados en el TRLRHL.

B) Remanentes de crédito susceptibles de incorporación, distinguiendo entre Remanentes de créditos comprometidos y no comprometidos.





AYUNTAMIENTO DE PARADAS

El artículo 175 del TRLRHL, así como, el artículo 99 del R.D. 500/90, de 20 de abril, establecen que los créditos para gastos que en el último ejercicio presupuestario no estén afectos al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del TRLRHL. Tales excepciones son las siguientes:

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de créditos que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente en el último trimestre del ejercicio.
- b) Los créditos que amparen compromisos de gastos del ejercicio anterior a que se hace referencia en el artículo 26.b) del Real Decreto 500/90.
- c) Los créditos por operaciones de capital.
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

Dentro de los créditos de la letra d), hay una categoría especial, que son los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, cuya incorporación es obligatoria, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar el gasto.

**c).- Análisis de los remanentes de tesorería**

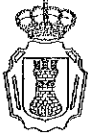
Los artículos 191.2 TRLRHL y 101.1º del R.D. 500/90, así como la ICL, definen el Remanente de Tesorería a través de los conceptos que lo integren. Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día de ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre, matizando por lo que se refiere a los derechos pendientes de cobro, que habrán de minorarse en la cuantía correspondiente a los que se consideren de difícil o imposible recaudación.

A efectos de cuantificación ha de tenerse también en cuenta el hecho de que existan o no ingresos afectados, pues, en caso de existencia de tales ingresos, el Remanente de Tesorería deberá desglosarse en dos partes: el afectado a dichos gastos con financiación afectada y el Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Finalmente, como de conformidad con el art. 101, apartados 2 y 3 del R.D. 500/90, incluye los derechos y obligaciones de las cuentas de carácter no presupuestario, puede decirse que, aunque la vigente legislación vincula el Remanente de Tesorería al presupuesto y a la liquidación, su contenido es más amplio y globalizador, al integrarse en él los deudores y acreedores de carácter no presupuestario.

**d).- Derechos pendientes de cobro en fin de ejercicio.**

Conforme a la ICL, y al art. 101.2 del R.D. 500/90, los derechos



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

pendientes de cobro comprenderán:

a) Los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio, pendientes de cobro.

b) Los derechos presupuestarios liquidados en ejercicio anteriores, pendientes de cobro.

c) Los saldos de las cuentas de deudores no presupuestarios, que, en función del tipo de operaciones que se pueden producir, cabe diferenciarlos en:

- Deudores por operaciones comerciales.
- Deudores por administración de recursos de otros Entes Públicos.
- Deudores por operaciones no presupuestarias de tesorería y por otras operaciones no presupuestarias.

El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 191 que "la cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación".

El artículo 193.bis del TRLHL, introducido por el número uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local la Ley señala: "Las entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes mínimos:

a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponda la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.

b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponda la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponda la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponda la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.

Según el artículo 103 del RD 500/1990, los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación se determinarán, bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado, teniendo en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

establezcan por la Entidad Local.

Por tanto, son las Entidades Locales quienes determinan los criterios que permiten calcular el importe de los derechos de difícil o imposible recaudación.

La Cámara de Cuentas de Andalucía ha aprobado los criterios para la dotación de los saldos de dudoso cobro en las entidades locales por acuerdo de Pleno de 28 de mayo de 2013.

Se determina que se seguirán los criterios que establece la Cámara de Cuentas de Andalucía, pero, en el supuesto que con dichos criterios se obtuviese un importe inferior al que resulte de aplicar el artículo 193 bis del TRLHL, se aplicaría este último.

El importe de las cantidades que se consideran de dudoso cobro conforme al criterio establecido asciende a **2.106.749,20 €**, lo cual provoca un ajuste negativo por su importe al RTT.

**e).- Obligaciones pendientes de pago a fin de ejercicio.**

De acuerdo con la ICL y el artículo 101.3 del R.D. 500/90, las obligaciones de pago comprenderán:

- a) Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas durante el ejercicio, estén o no ordenado su pago.
- b) Obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas en ejercicios anteriores, estén o no ordenado su pago.
- c) Los saldos de las cuentas de acreedores no presupuestarios.
- d) Obligaciones derivadas de devoluciones de ingresos presupuestarios.
- e) Acreedores no presupuestarios.

Además se hace constar que se deberá realizar las operaciones de ajuste necesarias encaminadas a la aplicación a los estados de gastos e ingresos del presupuesto, tanto de los pagos pendientes de aplicación, como de los ingresos pendientes de aplicación. En esta materia se hace hincapié en que una parte importante de los pagos pendientes de aplicación se corresponden con los intereses del convenio de pago de la deuda de la seguridad social que deben ser aplicados a su correspondiente aplicación presupuestaria.

**Sexto.- Con respecto a los Fondos líquidos de tesorería en fin de ejercicio.**

De conformidad con la ICL, los fondos líquidos de tesorería están constituidos por los saldos de las cuentas que integren el grupo 57 "Tesorería", entre las operaciones que incluirán, también, en su caso, los excedentes temporales de tesorería que no figuran contablemente recogidos a través de las cuentas de este subgrupo.

Los fondos líquidos según el arqueo realizado alcanza la cantidad de **3.259.114,35 €** al 31 de diciembre.



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

**Séptimo.- En relación al Remanente de Tesorería afectado a Gastos con Financiación Afectada.**

La ICL establece que "estará constituido por la suma de las Desviaciones de financiación positivas que, en dichos gastos, y para cada una de las aplicaciones del Presupuesto de Ingresos que los financian, se produzca a fin de ejercicio.

Su importe, destinado a financiar la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a dichos gastos, no figura recogida en ninguna cuenta del Plan Contable, obteniéndose de los datos, a través del control contable previsto en la ICL, cuyo objeto, entre otros, es el de calcular en la liquidación de cada uno de los presupuestos a que afecte la realización de los gastos las desviaciones de financiación que se pueden producir como consecuencia de desfases, cualquiera que sea su origen, en los ritmos previstos de ejecución del gasto y de los ingresos que los financien.

No podemos concluir el análisis de este epígrafe sin hacer constar que se deberá depurar el remanente para gastos con financiación afectada a tenor de lo dispuesto en el artículo 47.5 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, que establece que "los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar con la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización".

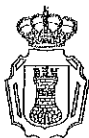
**Remanente de Tesorería para Gastos Generales.**

Contemplado por la ICL, se configura como la diferencia entre el remanente total y el remanente de tesorería afectado para gastos con financiación afectada.

Constituye, cuando resulta positivo, un recurso para financiar Modificaciones de Crédito, sin que pueda, en ningún caso, tal como dispone el art. 104.4 del R.D. 500/90, formar parte de las previsiones iniciales de ingresos, ni financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del Presupuesto de Gastos.

De todo lo anteriormente expuesto podemos concluir el siguiente cuadro de Remanente de Tesorería:

Estado de Remanente de Tesorería		
Componentes	Importes del ejercicio	
1 (+) Fondos líquidos		3.259.114,36 €
2 (+) Derechos pendientes de cobro		3.303.247,89 €
(+)	del Presupuesto corriente	574.228,48 €
(+)	de Presupuestos cerrados	2.662.050,34 €
(+)	de Operaciones no presupuestarias	66.969,07 €



## AYUNTAMIENTO DE PARADAS

3 Obligaciones pendientes de pago		457.032,16 €
(+) del Presupuesto Corriente	95.933,09 €	
(+) de Presupuestos Cerrados	68.834,49 €	
(+) de Operaciones No Presupuestarias	292.264,58 €	
4 Partidas pendientes de aplicación		456.376,28 €
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	571.747,08 €	
(+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	1.028.123,36 €	
<b>I Remanente de tesorería total (1+2-3)</b>		<b>6.561.706,36 €</b>
II Saldos de dudoso cobro		2.106.749,20 €
III Excesos de financiación afectada		2.838.881,47 €
<b>IV Remanente de Tesorería para gastos generales (I-II-III)</b>		<b>1.616.075,69 €</b>
V Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto a final del periodo		1.071.032,00 €
VI Saldo de acreedores por devolución de ingresos a final de periodo		3.194,54 €
<b>VII Remanente de Tesorería para gastos generales ajustado (IV-V-VI)</b>		<b>541.849,15 €</b>

**Octavo.- En relación a la morosidad y período medio de pago.**

Se mantiene el Registro de Facturas establecido por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29\_12\_2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Dicho Registro permite tanto el control de las facturas y documentos justificativos emitidos por los contratistas, así como la elaboración del informe trimestral de cumplimiento de los plazos previstos en dicha Ley para el pago de las obligaciones de los que debe darse cuenta al Pleno de la Corporación y a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y a los de la Comunidad Autónoma. A estos efectos, ha de hacerse constar que en el cuarto trimestre de este año, **se ha cumplido con el plazo de pago**, que para el **ejercicio de 2019**, tal como establece el artículo 4 de la referida Ley, modificado por el artículo 33 del Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público debe ser de treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, estando en este ayuntamiento el ratio en **12 días**,



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

así como el periodo medio de pago se encuentra en el ratio de **8,78**.

**Noveno.- En cuanto al Ahorro neto y Deuda viva.**

Con la liquidación presupuestaria, y a la luz del estado de ejecución, se hace necesario calcular el Ahorro Neto y la Situación de equilibrio presupuestario, y esto, según lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria.

Los cálculos realizados para su obtención se detallan a continuación:

AHORRO BRUTO	
Derechos liquidados netos por operaciones corrientes (A)	5.721.831,30 €
Obligaciones reconocidas netas por operaciones corrientes (B)	5.260.416,79 €
Obligaciones financiadas con remanente líquido de tesorería (C)	0,00 €
<b>Ahorro Bruto: (A-B+C)</b>	<b>461.414,51 €</b>

Ahora bien, para el cálculo del ahorro neto, a los efectos de concertar operaciones de endeudamiento, el artículo 53 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, exige la minoración del ahorro bruto en una "anualidad teórica de amortización, de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la corporación pendientes de reembolso, así como la de la operación proyectada....", que se determinará, en todo caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de la operación. No se incluirán en el cálculo de las anualidades teóricas, las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del préstamo afectado por dicha garantía.

**Para calcular la anualidad teórica de amortización de cada operación de crédito a largo plazo se aplica la siguiente fórmula:**

$$ATA = k \cdot i / 1 - (1 + i)^{-n}$$

Donde:

ATA= Anualidad Teórica de Amortización

K= capital vivo pendiente de devolución

i = Tipo de Interés Vigente Anual

n = Años Pendientes hasta la cancelación de la deuda



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

<b>Anualidad Teórica de Amortización</b>	
FFEAR 2014 Línea 1	34.010,52 €
FFEAR 2014 Línea 2	48.676,92 €
FFEAR 2015 Línea 2	21.000,00 €
FFEAR 2015 Línea 3.1	1.093,52 €
FFEAR 2016 Línea 3	90.000,00 €
FFEAR 2017 Línea 3	14.580,66 €
FFEAR 2019 Línea 2	48.902,88 €
Total ATA de préstamos concertados	258.264,50 €

En el cálculo de la anualidad teórica de amortización se han incluido los importes correspondientes a las anticipos reintegrables concedidos por la Excelentísima Diputación de Sevilla, dentro de los Fondos Financieros Extraordinarios de Anticipos Reintegrables, aunque los citados anticipos carezcan de tipo de interés.

La anualidad teórica de carga financiera de todos los préstamos concertados y en vigor en el **ejercicio 2019** y de los proyectados asciende a **258.264,50 €**.

**Ahorro Neto:** Ahorro Bruto - Anualidad teórica de amortización: **206.150,01 €**

En cuanto a la **Deuda Viva de la Corporación**, se informa que el volumen de deuda viva a **31/12/2019**, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados es de **46,73 %** que estaría por debajo del **110%** de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del TRLHL,, y por debajo del límite que estableció el Real Decreto Ley 8/2010, modificado por el Real Decreto Ley 20/2011 y que fue dotada vigencia indefinida por la DF 31ª de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2014, **del 75%** de los ingresos corrientes, aplicable como límite para concertar nuevas operaciones de préstamos durante el 2020, tal y como se acredita en el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda emitido a dichos efectos.

**Décimo.-** En aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de la exigencia de equilibrio o superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema de Cuentas Nacionales y Regionales, se hace constar que en la liquidación del presupuesto general de 2019, el Ayuntamiento de Paradas cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria pero no cumple con el objetivo de la regla del gasto, tal y como se acredita en el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de





AYUNTAMIENTO DE PARADAS

estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda emitido a dichos efectos.

**Decimoprimer.**- La Disposición transitoria única del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, en adelante RCI, dispone que las auditorías de cuentas se realizarán sobre las cuentas anuales del ejercicio contable que se cierre a partir del 1 de enero de 2019, por lo que las auditorías de cuentas previstas en el artículo 29.3.A) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de este ejercicio que se liquida.

Por parte de esta Intervención se recomienda que se realicen los trámites necesarios para dotar a la intervención de efectivos suficientes para elaborar y adoptar el Plan Anual de Control financiero y las auditorías anuales, o, si no fuera esto posible, se inicie expediente de contratación para la colaboración con esta Intervención de firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por este órgano interventor.

**Decimosegundo.**- Por último, hacer constar que en esta Intervención no consta que la empresa municipal Prodeparadas, S.L. haya seguido el procedimiento establecido en el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la aplicación de las reglas generales de contratación de las facturas que pretendan satisfacer obligaciones permanentes y que deberían adjudicarse mediante el correspondiente procedimiento licitatorio y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o que conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de dicho artículo.

**Decimotercero.**- El procedimiento para la liquidación establecido en la sección 3ª del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; en el artículo 191 del TRLRHL; y en las Bases de Ejecución es el siguiente:

- Aprobación por la Presidencia de la Entidad.
- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre.
- Remitir copias de las liquidaciones, una vez aprobadas, a los órganos periféricos del Ministerio de Economía y Hacienda y Gobernación de la Junta de Andalucía.
- Juntamente con la aprobación de la liquidación, y previo informe de Intervención, la Presidencia adoptará la incorporación de remanentes de créditos de carácter optativo.

En Paradas, a 27 de febrero de 2019

EL SECRETARIO INTERVENTOR,

Fdo.: José A. Marín López